

Allianz Responsabilidad Civil

Directores y Administradores de Copropiedades

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía

Capítulo II

OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A que en lo sucesivo se denominará **La Compañía**, con domicilio en la ciudad de Bogotá Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el Tomador ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede a las Personas Aseguradas los amparos que se estipulan en la Sección primera, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a esta.

A continuación y en observancia del mandato establecido en el artículo 44 de la ley 45 de 1990, se consignan en caracteres destacados las coberturas y las exclusiones de la póliza, sin perjuicio de recomendar la cuidadosa lectura de la misma en su integridad.

SECCION PRIMERA

CONDICION PRELIMINAR

El presente contrato está compuesto por las Condiciones Particulares y Generales y demás condiciones estipuladas en este documento, incluyendo todo Suplemento emitido en adición, modificación o sustitución por escrito. Cualquier palabra o expresión a la que se le atribuya un sentido específico tendrá dicho sentido allí donde se utilice.

La presente póliza cubre únicamente las Reclamaciones presentadas por primera vez contra las Personas Aseguradas durante la Vigencia del seguro o del Periodo adicional para notificaciones, de ser aplicable (“Claims Made”).

1.1 ACEPTACION

El Tomador de la Póliza reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Particulares que con las presentes Condiciones Generales, integran esta póliza de seguro, y manifiesta su plena conformidad a las mismas. Asimismo, y como pacto adicional a las Condiciones Particulares, el Tomador de la Póliza manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente contrato.

SECCION SEGUNDA – COBERTURAS

2.1 COBERTURA PRINCIPAL

2.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS ADMINISTRADORES

La Compañía indemnizará a o por cuenta de las Personas Aseguradas, cualquier Perdida que se deriven de cualquier Reclamación por los perjuicios materiales causados a terceros y/ o Copropietarios y/o Copropiedad por un Acto Incorrecto cometido o presuntamente cometido por ellos en el ejercicio de sus respectivas funciones como Administradores de la Copropiedad, que sea interpuesta por vez primera contra los mismos, durante el período de Vigencia de la presente póliza (y, en su caso, durante el Período Adicional para Notificaciones)

2.1.2 GASTOS DE DEFENSA

Constituyen la totalidad de los honorarios y expensas razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento escrito de **La Compañía** se incurra en la investigación, negociación de acuerdos, defensa o apelación de cualquier Reclamación.

La Compañía anticipara por cuenta de la Persona Asegurada los Gastos de Defensa previo consentimiento de **La Compañía**.

En el evento de que la Persona Asegurada fuere declarada culpable por haber incurrido en conducta dolosa, deberá rembolsar a **La Compañía** las sumas que le hayan sido anticipadas por concepto de Gastos de Defensa y en general de costas de procesos judiciales.

2.2. COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza, las siguientes coberturas adicionales serán aplicables; los sublímites establecidos para las coberturas adicionales, cuando los hubiere, formaran parte del límite agregado anual de responsabilidad otorgado por **La Compañía** bajo la póliza.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del límite de la cobertura principal y hasta por el monto del sublímite por evento establecido en las Condiciones Particulares.

2.2.1 HEREDEROS, LEGATARIOS, REPRESENTANTES LEGALES Y CAUSAHABIENTES

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier Reclamación presentada contra los herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes de una Persona Asegurada fallecida, declarada incapaz, insolvente, en quiebra o concursada, siempre que tal Reclamación derive de un Acto incorrecto cometido por dicha Persona Asegurada.

2.2.2 CONYUGES Y COMPAÑERO PERMANENTE

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier Reclamación presentada contra el cónyuge o compañero permanente de una Persona Asegurada, que pretenda la reparación del daño por medio de los bienes gananciales o comunes a los consortes o la pareja, siempre que tal reclamación derive de un Acto Incorrecto cometido por dicha Persona Asegurada. En ningún caso existirá cobertura para una Reclamación que alegue un Acto Incorrecto cometido por el cónyuge o compañero permanente de la Persona Asegurada.

2.2.3 CAUCIONES JUDICIALES

Se consideran cubiertos los gastos y costos en que incurran las Personas Aseguradas, con el consentimiento previo de **La Compañía**, para la constitución de Caucciones Judiciales que le sean exigidas por una autoridad judicial, para garantizar su responsabilidad civil, penal o administrativa como consecuencia de las Reclamaciones provenientes de uno o varios Actos Incorrectos de las Personas Aseguradas amparadas por esta póliza. El costo de otorgamiento de las cauciones penales solo estará cubierto por esta póliza cuando se constituyan para asegurar la libertad provisional de las Personas Aseguradas y cuando se exijan como garantía de responsabilidad pecuniaria.

2.2.4 PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES

En el caso de que el presente contrato no fuera renovado, ya sea por decisión del Tomador o bien por decisión de **La Compañía**, por motivo distinto al no pago de la prima, ni sustituido por una póliza con objeto de seguro similar, el Tomador tendrá derecho a contratar una de las opciones de Periodo Adicional para Notificaciones especificadas en las condiciones particulares, siempre y cuando:

- (i) se haya solicitado por escrito a **La Compañía** expresando la opción de Periodo Adicional para Notificaciones elegido dentro de los 30 días anteriores a la fecha de cancelación o no renovación de la presente póliza, y
- (ii) se haya abonado la prima adicional requerida por **La Compañía** estipulada en las Condiciones Particulares.

Cualquier Reclamación presentada durante el Período Adicional para Notificaciones será considerada como si hubiera sido presentada durante la última Vigencia de Seguro.

SECCION TERCERA - EXCLUSIONES

En ningún caso estarán cubiertos los Siniestros o Pérdidas generados por o resultantes de:

3.1 DELIMITACION TERRITORIAL

Daños o perjuicios derivados de Reclamaciones o acciones legales iniciadas ante tribunales o autoridades diferentes de los ubicados dentro de la delimitación territorial Colombiana.

3.2 CONTAMINACION

Daños originados directa o indirectamente o en cualquier forma relacionados con el deterioro del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales en el agua, aire, suelo, subsuelo, o bien por ruido, filtración y en general los causados por Contaminación de cualquier índole, ya sea real o supuesta. Igualmente daños causados por el asbesto en su estado natural o por sus subproductos, así como daños relacionados con operaciones y actividades que conlleven exposición a polvo que contenga fibras de amianto. Se exceptúan de esta exclusión los Gastos de Defensa por Contaminación, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2.2.5 del presente documento.

3.3 DOLO

Dolo, deshonestidad o mala fe de las Personas Aseguradas o de los beneficiarios de la presente póliza.

3.4 BENEFICIOS NO AUTORIZADOS

Reclamaciones que tengan su causa en ventajas, retribuciones o beneficios otorgados a las Personas Aseguradas sin la aprobación de los accionistas de la Copropiedad, siendo esta de su competencia, u obtenidos por las Personas Aseguradas sin fundamento legal o contra lo dispuesto en la ley, una vez declarado judicialmente o reconocida la improcedencia del beneficio, remuneración o ventaja.

3.5 ACTUACIONES INICIADAS O ACTOS INCORRECTOS CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE CONTINUIDAD DE LA POLIZA

Cualquier actuación administrativa, judicial o extrajudicial instaurada contra las Personas Aseguradas con anterioridad a la Fecha de Continuidad de la póliza, así como cualquier hecho, circunstancia, situación, transacción o evento, relacionado, subyacente o alegado en dicha actuación.

Igualmente toda circunstancia o Acto Incorrecto conocido por una Persona Asegurada en o con anterioridad a la Fecha de Continuidad y que a esa fecha la Persona Asegurada supiera o razonablemente debiera haber sabido que iba a dar lugar a una Reclamación.

3.6 MULTAS O SANCIONES

El importe de las multas o sanciones pecuniarias o administrativas de cualquier naturaleza impuestas a las Personas Aseguradas, al igual que cualquier indemnización que deban pagar las Personas Aseguradas por razón de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

3.7 REACCION NUCLEAR:

Daños a consecuencia de reacción nuclear, radiación nuclear, explosiones nucleares, radiación ionizante o Contaminación radioactiva, causada por materiales nucleares o residuos nucleares provenientes de la combustión de materiales nucleares.

3.8 ACTOS INCORRECTOS DE PERSONAS NO AMPARADAS

Actos Incorrectos de personas que no tengan el carácter de Administradores de la Copropiedad.

3.9 GARANTIAS O AVALES

Las Garantías O Aavales Personales Otorgados Por las Personas Aseguradas a terceros.

3.10 ACTIVIDADES ILEGALES

Daños y perjuicios provenientes de recepción, legalización y ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales.

3.11 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA COPROPIEDAD

Alegándose, originada en, basada en o atribuirle únicamente a la responsabilidad civil de la Copropiedad.

3.12 FALLA EN EL MANTENIMIENTO DE SEGUROS

Alegándose, originada en, basada en o atribuirle a la no contratación de seguros o la mala contratación de estos.

3.13 ASEGURADO CONTRA ASEGURADO Y RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL

Reclamaciones iniciadas o continuadas por una Persona Asegurada contra cualquier otra Persona Asegurada o por Reclamaciones por despidos improcedentes o Reclamaciones por derechos de carácter laboral o por honorarios o derechos derivados de contratos de carácter comercial o civil.

3.14 CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Daños causados por contratistas o subcontratistas independientes que laboren al servicio de la Copropiedad o las Personas Aseguradas o que se encuentren vinculados a estos en virtud de contratos o convenios de cualquier índole.

3.15 GUERRA, REBELION, INSURRECCION, ETC

Reclamaciones directa o indirectamente ocasionadas por, relacionadas con, o presentadas como consecuencia de guerra internacional (declarada o no), invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra internacional, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisa, destrucción de o daños a propiedades, por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública nacional o local.

3.16 RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida tanto por la Copropiedad, sus Subordinadas y/o Participadas y/o Entidades sin Animo de Lucro como por las Personas Aseguradas.

3.17 COPROPIETARIOS ADMINISTRADORES:

Reclamaciones provenientes de propietarios que tengan a su vez la calidad de Miembros de Junta Directiva.

3.18 RECAUDOS DE CARTERA

Reclamaciones provenientes directa o indirectamente de la cartera morosa y/o de las decisiones tomadas para su recaudo.

3.19 INCUMPLIMIENTO DE METAS

Reclamaciones provenientes o derivadas directa o indirectamente del no cumplimiento del presupuesto de la copropiedad.

3.20 DISPOSICIONES LEGALES

Reclamaciones provenientes o derivadas directa o indirectamente de la falta de sometimiento y cumplimiento de la Ley 675 de 2001.

3.21 "La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

Capítulo III

SINIESTROS

SECCION CUARTA – SINIESTROS

4.1 OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO

Además de las que con carácter general se establecen en la ley o en el presente contrato, serán obligaciones de los Asegurados en caso de siniestro:

Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a cualquier Reclamación, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.

Dar noticia a **La Compañía** de cualquier Reclamación judicial o extrajudicial de que llegare a tener, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer de la misma.

No obstante las Personas Aseguradas tienen el derecho de notificar cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a una Reclamación; en ese caso la Persona Asegurada deberá suministrar información, documentos y pruebas para establecer que las circunstancias podrán razonablemente dar lugar a una Reclamación. En el caso de que **La Compañía** acepte la notificación de circunstancias, cualquier Reclamación relacionada con estas circunstancias que surja con posterioridad a la notificación Serra considerada hecha en la fecha de notificación de esta circunstancia.

Aportar la información, documentos y pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del Siniestro y la cuantía de la Pérdida objeto de Reclamación.

No divulgar la existencia de la presente póliza a Terceros sin el consentimiento de **La Compañía**.

No asumir responsabilidad alguna, liquidar Reclamación alguna o incurrir en costo, gasto o cargo alguno, sin el consentimiento previo y escrito de **La Compañía**, quien en todo momento tendrá derecho de encargarse y dirigir de común acuerdo con y en nombre de las

Personas Aseguradas, la defensa o liquidación de cualquier Reclamación así como, también de común acuerdo, de formular en nombre de

las Personas Asegurada y en beneficio de estas o en el suyo propio, demanda de reconvencción o llamamiento en garantía, con el objeto de obtener compensaciones de Terceros. Así mismo, no tomar bajo ninguna circunstancia medidas que puedan resultar perjudiciales para los intereses de **La Compañía**.

La Compañía no liquidará ninguna Reclamación sin el consentimiento de las Personas Asegurada. No obstante, en el evento de que estas últimas rechacen el ofrecimiento hecho por **La Compañía** en cuanto a la liquidación de una Reclamación y opten por continuar un proceso legal relacionado con la misma, la responsabilidad de **La Compañía** no excederá del importe de la liquidación por ella propuesta, mas los costos, gastos y cargos incurridos con su consentimiento, hasta la suma establecida en la póliza como Limite de Indemnización..

El incumplimiento de estos deberes facultará a **La Compañía** para reducir la indemnización en el valor de los perjuicios que le hayan sido ocasionados, en la medida en que por razón de la conducta asumida por las Personas Asegurada se hayan agravado las consecuencias económicas del Siniestro, o en su defecto, a reclamar daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del Tomador del seguro o de las Personas Aseguradas se produjese con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar a **La Compañía**, o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, **La Compañía** quedará liberada de toda prestación derivada del Siniestro.

Informar a **La Compañía** al dar noticia del Siniestro, sobre los seguros coexistentes, con indicación de los Aseguradores y del Límite de Indemnización. La inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la perdida del derecho a la prestación asegurada.

En caso de que el Tercero damnificado exija directamente a **La Compañía** indemnización por los daños ocasionados por las Personas Aseguradas, la Persona Asegurada cuya responsabilidad presunta haya originado el reclamo, deberá proporcionar todas las informaciones y pruebas pertinentes que **La Compañía** solicite con relación a la ocurrencia del hecho que motiva la acción del Tercero perjudicado.

Si las Personas Aseguradas por culpa o negligencia suya, incumplieren las obligaciones que les corresponden en caso de Siniestro, **La Compañía** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento. Sin embargo, las obligaciones que en este numeral se imponen a las Personas Aseguradas, se entenderán a cargo del Tomador cuando sea esta persona la que esté en posibilidad de cumplirlas.

4.2 PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

Las Personas Aseguradas perderán todo derecho a la indemnización derivada de la presente póliza cuando:

- a) Por si o por interpuesta persona, empleen medios o documentos engañosos o pruebas falsas para sustentar una Reclamación o para derivar algún beneficio de la misma.
- b) Omitan maliciosamente declarar con la noticia del Siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y sobre el mismo riesgo.

- c) Renuncien a sus derechos contra terceros responsables del Siniestro.

4.3 SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, **La Compañía** se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos de las Personas Aseguradas contra terceras personas responsables del Siniestro. La renuncia por parte de las Personas Aseguradas a su derecho contra terceros responsables del Siniestro les acarrearán la pérdida del derecho a la indemnización. Las Personas Aseguradas, a petición de **La Compañía**, deberán hacer todo lo que está a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y serán responsables de los perjuicios que acarreen a **La Compañía** su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.

La Compañía podrá repetir contra las Personas Aseguradas el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando con posterioridad al pago de la indemnización se descubra que el daño o perjuicio causado al Tercero se hayan debido a conductas dolosas o de mala fe de las Personas Aseguradas.

4.4 PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del Siniestro y la cuantía de la pérdida, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio.

Capítulo IV

CUESTIONES FUNDAMENTALES DE CARÁCTER GENERAL

SECCION QUINTA - LIMITE DE INDEMNIZACION Y DEDUCIBLE

5.1 LIMITE DE INDEMNIZACION

La suma indicada en las condiciones particulares como Limite de Indemnización corresponde a la responsabilidad máxima de **La Compañía** por todas las Pérdida generadas por uno o varios Siniestros ocurridos durante la Vigencia de la póliza, incluido el Período Adicional para Notificaciones. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de **La Compañía** puede exceder este límite.

De presentarse más de una Reclamación que involucre el mismo Acto Incorrecto o Actos Incorrectos interrelacionados se considerará que todas ellas constituyen una sola Reclamación y, así mismo, que dicho Acto Incorrecto o Actos Incorrectos han tenido lugar en el primero de los siguientes momentos:

- El momento en que se hace por primera vez Reclamación que involucre el mismo Acto Incorrecto o Actos Incorrectos interrelacionados, o
- El momento en que la Reclamación que involucre un mismo Acto Incorrecto o Actos Incorrectos interrelacionados deba considerarse hecha, según los términos de la Cláusula 6.3 b) de la Sección VI de la presente póliza.

5.2 DEDUCIBLE

Los Deducibles estipulados en las condiciones particulares de la Carátula se aplicarán separadamente a las Reclamaciones presentadas bajo cada una de las coberturas para las que se establezcan los mismos. En todo caso, se descontará un solo Deducible a la pérdida emergente de todas las Reclamaciones amparadas bajo una misma cobertura y que provengan de un mismo Acto Incorrecto o de Actos Incorrectos interrelacionados.

El pago de cualquier Pérdida por parte de **La Compañía** reducirá en el monto pagado el Límite de Indemnización bajo la póliza.

SECCION SEXTA - DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza y siempre que aparezcan en negrilla bien en singular o en plural, los términos que se relacionan a continuación tendrán el alcance y significado que se les asigna en esta Sección, así:

6.1 ACTO INCORRECTO

Significa cualquier incumplimiento de una obligación, negligencia –incluida culpa grave–, declaración errónea, infracción de disposiciones legales o estatutarias, incumplimiento de deberes u otra acción u omisión, realizada o supuestamente realizada, intentada o supuestamente intentada, imputable a una o varias Personas Aseguradas en el ejercicio de su cargo o funciones para la Copropiedad.

6.2 ADMINISTRADOR Y DIRECTOR

Son Administradores las personas naturales designadas como miembros de juntas de administración y/o administrador de la Copropiedad.

6.3 CAUCIÓN JUDICIAL

Caución exigida por una autoridad judicial, para garantizar la eventual responsabilidad civil o administrativa de cualquier Persona Asegurada, exigida como consecuencia de Reclamaciones provenientes de uno o varios Actos Incorrectos, amparados bajo la presente póliza. Así mismo la caución de carácter penal requerida para obtener la libertad provisional de las Personas Aseguradas.

6.4 CONTAMINACIÓN

La filtración, derrame, escape o fuga de elementos sólidos, líquidos o gaseosos sobre bienes muebles, inmuebles, semovientes, la atmósfera o el agua, susceptibles de causar y que en efecto causen daño real al medio ambiente.

6.5 COPROPIEDAD

Persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal, bien sea de naturaleza residencial, comercial o industrial

6.6 DEDUCIBLE

Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización por cada Siniestro, incluyendo Cauciones Judiciales, honorarios de abogados y demás Gastos de Defensa amparados bajo la póliza, la cual siempre queda a cargo de la Persona Asegurada.

6.7 FECHA DE CONTINUIDAD

Es la fecha estipulada en las condiciones particulares que corresponde a la fecha de inicio de Vigencia de la primera póliza expedida por **La Compañía** para la Copropiedad.

6.8 GASTOS DE DEFENSA

Significa los gastos del proceso, costas procesales, honorarios profesionales necesarios y razonables incurridos por la Persona Asegurada como consecuencia de una Reclamación, y con el previo consentimiento por escrito de **La Compañía**, en la defensa, representación u obtención de asesoramiento legal, investigación, recurso y resolución de cualquier Reclamación.

No incluye los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de la Copropiedad, de cualquier Empleado de la Copropiedad o de cualquier Persona Asegurada, u otros costes fijos de la Copropiedad

6.9 LA COMPAÑÍA

Significa **La Compañía** de seguros: ALLIANZ SEGUROS S.A.

6.10 LIMITE DE INDEMNIZACION

La cantidad especificada en las Condiciones Particulares que tiene el carácter establecido en la sección cuarta de este documento.

6.11 PERDIDA

Significa:

- a) Significan los daños materiales por los que las Personas Aseguradas resulten jurídicamente responsables de acuerdo con una sentencia judicial u otra resolución equivalente en firme, final y vinculante, laudo arbitral en firme o transacción celebrada con el previo consentimiento por escrito de **La Compañía**
- b) los Gastos de Defensa,
- c) pagos realizados por **La Compañía** bajo cualquier cobertura adicional o extensión de esta póliza.

Pérdida no incluye: (1) los daños punitivos o ejemplarizantes resultantes de una Reclamación por Prácticas de Empleo Indebidas; (2) multas o sanciones,; (3) tributos, impuestos, tasas o exacciones parafiscales; (4) remuneraciones o beneficios de Empleado; (5) cauciones o avales; (6) sumas no asegurables conforme a las leyes de la jurisdicción aplicable.

6.12 PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES

Significa el periodo de tiempo elegido, según lo establecido en las Condiciones Particulares, inmediatamente posterior al vencimiento de la Vigencia durante el cual podrá notificarse por escrito a **La Compañía** la existencia de una Reclamación presentada por primera vez durante dicho periodo por Actos Incorrectos cometidos con anterioridad al vencimiento de la Vigencia del seguro.

6.13 PERSONA ASEGURADA - ASEGURADO

Significa cualquier persona física que haya sido, sea o llegue a ser:

- a) Administrador o Directivo de la Copropiedad;
- g) Tendrá adicionalmente el carácter de Persona Asegurada el cónyuge de este, pero únicamente respecto de Reclamaciones de que sea objeto en su condición de tal.

6.14 PROCESO JUDICIAL

Proceso civil, penal o administrativo iniciado contra las Personas Aseguradas.

6.15 RECLAMACIÓN

Toda demanda o proceso por la comisión de un Acto Incorrecto, iniciado en contra de las Personas Aseguradas en la jurisdicción civil, penal, administrativa o arbitral incluyendo:

- a) Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra de las Personas Aseguradas que pretenda la declaración de que el mismo es responsable de un daño.
- b) Cualquier proceso penal iniciado en contra de las Personas Aseguradas o al que estas sean vinculadas, sujeto a las limitaciones que se establecen en las Exclusiones de esta póliza; o

Lo anterior siempre y cuando sea resultado o derivados de un Acto Incorrecto.

Toda Reclamación derivada de, basada en, a la que se atribuya, o que pueda interpretarse como derivada de un mismo Acto Incorrecto será considerada como una sola Reclamación para los efectos de esta póliza.

Respecto de hechos constitutivos de un eventual Siniestro que las Personas Aseguradas hubiesen conocido e informado a **La Compañía** durante la Vigencia de la póliza o del Período Adicional para Notificaciones, de los que razonablemente se espere que pudieren dar origen a una Reclamación y que efectivamente den con posterioridad origen a la misma, esta se considerará presentada en el momento en que tales hechos hayan sido informados por primera vez, siempre que la información suministrada a **La Compañía** especifique con claridad los motivos para prever que la Reclamación será presentada, con indicación detallada de las razones para ello, así como de fechas circunstancias y personas involucradas.

6.16 SINIESTRO

Es toda Reclamación presentada durante la Vigencia de la póliza, resultante de un Acto Incorrecto de alguna Persona Asegurada en el ejercicio de sus funciones como Administrador, que haya causado un daño del cual se derive una responsabilidad civil amparada bajo la póliza.

No constituirán Siniestros y como tales no darán derecho a indemnización alguna, las multas, las sanciones de cualquier otra índole, los daños no compensatorios (“punitive or exemplary damages”), los impuestos, las cantidades que no puedan ser cobradas a las Personas Aseguradas por sus acreedores, ni las que se deriven de actos o hechos no asegurables con arreglo a las leyes aplicables a la presente póliza.

6.17 TERCERO

Para los efectos de este seguro debe entenderse como Tercero cualquier persona o entidad distinta de la Copropiedad que sufra daños y perjuicios indemnizables de acuerdo con los amparos de la presente póliza, incluyendo a cualquier persona en el ámbito individual, los socios o accionistas y los acreedores sociales.

6.18 TOMADOR

Es la persona jurídica que se designa con este carácter en la carátula de esta póliza y en sus condiciones particulares y en cuyos órganos de administración o gestión participan los asegurados.

6.19 VIGENCIA

El período durante el cual el presente contrato surtirá efectos subsistiendo en sus obligaciones y estipulaciones, mismo que se precisa en la carátula de la póliza.

SECCION SEPTIMA - CLAUSULAS GENERALES

7.1 PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima de la póliza y de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en la misma, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la iniciación de la respectiva Vigencia. El no pago de la prima dentro del término aquí estipulado producirá la terminación automática del contrato de seguro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1068 del código de comercio.

7.2 CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO.

La copropiedad está obligada a mantener el estado del riesgo y en tal virtud está obligada a notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación deberá hacerse con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo cuando esta depende del arbitrio de la Copropiedad o dentro de los diez días hábiles siguientes cuando le sea extraña, desde el momento que tuvo conocimiento o ha debido tenerlo. La falta de notificación oportuna produce la terminación automática del contrato de seguro, en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en la presente cláusula, La Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

Sin embargo, en el evento de que La Compañía decida revocar el contrato, la Copropiedad podrá acogerse a lo establecido en el punto 2.2.4. Periodo Adicional de Notificaciones

7.3 REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **La Compañía** mediante noticia escrita enviada a la última dirección conocida del Tomador de la póliza, con no menos de treinta (30) días calendario, de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Tomador, en cualquier momento, mediante aviso escrito a **La Compañía**.

En el primer caso, la revocación da derecho al Tomador para recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengado y el de la devolución, se calcularán tomando como base la tarifa del seguro a corto plazo.

7.4 RENOVACION

La presente póliza no será renovada automáticamente y vencerá en la fecha fijada en la carátula de la misma.

7.5 DELIMITACION TEMPORAL Y TERRITORIAL

Están amparados los Siniestros ocurridos en el territorio delimitado en las condiciones particulares de la carátula de la póliza, que sean consecuencia de Reclamaciones formuladas por primera vez durante la Vigencia de la póliza o con posterioridad al vencimiento de esta.

7.6 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza.

7.7 NORMAS APLICABLES

Para aquellos eventos que no se encuentren regulados por esta póliza, se aplicarán las normas del Código de Comercio.

7.8 CARACTER COMPLEMENTARIO DE LA COBERTURA

En caso de que el amparo otorgado por esta póliza concorra con el otorgado por otras pólizas que amparen el mismo riesgo, **La Compañía** solo sería responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros. En el evento de existir en dichas pólizas una cláusula en el sentido aquí expresado, se aplicarán las reglas de la coexistencia de seguros previstas en el artículo 1.092 del código de comercio, con arreglo a la cual los diversos Aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que las Personas Aseguradas hayan actuado de buena fe.

7.9 SUMINISTRO DE INFORMACION

La Copropiedad se obliga a actualizar anualmente al momento de renovación de la póliza, la información relativa a su objeto social y en general a sus actividades de carácter laboral, comercial o financiero, así como a suministrar la información adicional requerida en el formulario de solicitud del seguro.

24/11/2016-1301-P-06-D&O101 V2